

APARTADO, 11/07/2018.

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
Representante y/o quien haga sus veces
SINTRAEMSDDES
Carrera 78 No. 97 – 29 barrio el consejo
Apartadó, Antioquia.

ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 404 del 20/04/2018.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **COMUNICA** al sindicato SINTRAEMSDDES, el Auto No. 000291 de 09/05/2018 proferido por el COORDINADOR PIVC-RCC, a través del cual se inicia una averiguación preliminar.

En consecuencia, se publica la presente comunicación.

Atentamente,


{FIRMA}
GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (1 **folio**).



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABÁ - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

AUTO 0 0 0 2 9 1
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

APARTADO, 9 MAY 2018
 Radicación 404

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Visto el contenido de la queja presentado por SINTRAEMSDES radicado bajo el No. 404, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a AGUAS REGIONALES EPM, por la presunta violación a normas laborales, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Ordénese al representante legal de a la empresa AGUAS REGIONALES EPM. para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, enviar con destino el Ministerio de Trabajo, Oficina Especial de Urabá la siguiente información:
 - Acto administrativo mediante el cual se estableció la jornada laboral.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social CLAUDIA MARCELA CAICEDO MARTINEZ quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

{*FIRMA*}

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
 COORDINADOR PIVC-RCC